

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00255-00

Chinácota, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito interpuestas por los demandados SANDRA PATRICIA VILLAMIZAR DUARTE y RAFAEL VILLAMIZAR VILLAMIZAR dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, córrase traslado a la parte demandante MIGUEL ALFONSO CARVAJALINO por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo, se reconoce personería a la doctora ISABEL TERESA CALDERON VILLAMIZAR para que actúe como apoderada judicial de los referidos demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

Isabel Teresa Calderón Villamizar
Abogada

Doctora

YOLANDA NEIRA ANGARITA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

Chinácota – Norte de Santander

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 54 743 40 89 001 2021 – 00255 00
DDTES SAMUEL DARÍO CABALLERO
DDDOS RAFAEL VILLAMIZAR VILLMIZAR
SANDRA P. VILLAMIZAR DUARTE

ISABEL TERESA CALDERON VILLAMIZAR, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60'331.894 expedida en Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional N° 69.646 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mí conferido por los demandados señores **RAFAEL VILLAMIZAR VILLAMIZAR** y **SANDRA PATRICIA VILLAMIZAR DUARTE**, a usted con todo respeto me permito proceder a la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y formular la EXCEPCIONES DE MÉRITO ha lugar, dentro del término legal para ello, en atención que la misma fue recibida el pasado miércoles trece (13) de los corrientes, así:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que mis clientes los señores **RAFAEL VILLAMIZAR VILLAMIZAR** y **SANDRA PATRICIA VILLAMIZAR DUARTE**, firmaron a favor del señor **MIGUEL ALFONSO CARVAJALINO** la letra referida y por el valor anotado la que a su vez fue endosada en propiedad a **JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES** y la cual debía ser cancelada el día 5 de diciembre de dos mil dieciséis (2016) en la ciudad de Chinácota – Norte de Santander .

Celular - 321 4599363 - Email. isacalderill@hotmail.com
San José de Cúcuta

Isabel Teresa Calderón Villamizar
Abogada

SEGUNDO: No es cierto, la letra de cambio debía ser cancelada en la ciudad de Chinácota – Norte de Santander, el pasado cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

TERCERRO: Es totalmente falso, sobre el aludido capital se efectuaron los siguientes abonos:

FECHA	VALOR	SALDO	RECIBIDO POR	CÉDULA DE CIUDADANÍA.
03 ABRIL 2017	\$500.000, 00	\$9'500.000 ,00	Miguel Alfonso Carvajalino	13'373.250
6 MAYO 2017	\$500.000 , 00	\$9'000.000, 00	Miguel Alfonso Carvajalino	13'373.250
4 JUNIO 2017	\$500.000, 00	\$8'500.000, 00	Miguel Alfonso Carvajalino	13'373.250
3 JULIO 2017	\$500.000, 00	\$8'000.000, 00	Miguel Alfonso Carvajalino	13'373.250
10 OCTUBRE 2020	\$500.000, 00	\$7'500.000, 00	Miguel Alfonso Carvajalino	13'373.250

Es decir, obsérvese señoría y para que no quede duda de los pagos realizados, los recibos fueron suscritos con firma y número de cédula de ciudadanía del señor MIGUEL ALFONSO CARVAJALINO identificado con la cédula de ciudadanía número 13'373.250 expedida en Cúcuta luego se infiere no se adeudan las sumas pretendidas a la fecha de presentación de la demanda, es decir, deben abonarse a la suma pretendida los dineros entregados y así reconocidos conforme lo podrá acreditar su señoría toda vez que los aporío como prueba para que sean tenidos en cuenta por su Despacho para declarar probada la excepción de pago, más aún cuando no se adeuda la integridad de la suma pretendida, por que en primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación de manera integral cuando ya se han hecho abonos a la misma, a más de que el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, así lo

Isabel Teresa Calderón Villamizar
Abogada

establece el artículo 1625 No. 1 del C. Civil, y los pagos referidos están debidamente probados con recibos que se anexan como prueba.

Debe además resaltarse su señoría que el titular del aludido valor y mis clientes acordaron el no cobro de intereses sobre la misma.

CUARTO: No es cierto.

QUINTO: No me consta

SEXTO: No me consta

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCION DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN.

La obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

También refiere el artículo 1625 No. 10 del C. Civil, que la prescripción en una forma de extinguirse las obligaciones. Ahora establece el art. 2535 del C. Civil

Isabel Teresa Calderón Villamizar
Abogada

Que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. La prescripción como excepción de carácter real está consagrada en el art. 784 No. 10 del Código de Comercio y el plazo fijado para que ella opere lo refiere el art. 789 del mismo Código al indicar “la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”.

En el caso que nos ocupa, la letra debía ser pagadera el 5 de diciembre de 2016 y de esa fecha a los días que ahora transcurren han pasado más de tres años, operando entonces el tiempo necesario para que prescriba el derecho del acreedor.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepción de mérito de PRESCRIPCIÓN.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 625 No. 10 Código Civil.

Artículo 2535 del Código Civil

Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio

Celular - 321 4599363 - Email. isacalderill@hotmail.com
San José de Cúcuta

Isabel Teresa Calderón Villamizar
Abogada

Artículo 789 del Código de Comercio

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- Poderes
- Los recibos de pago que anexo (5 en total) y que prueban el pago realizado al demandante.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

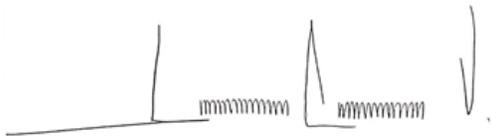
El Demandante podrá ser notificado en conforme lo informó en su demanda.

Los señores **RAFAEL VILLAMIZAR VILLAMIZAR** y **SANDRA PATRICIA VILLAMIZAR DUARTE**, podrán ser notificados en la Carrera 3 No. 0N – 45 Barrio La Crisana en la ciudad de Chinácota – Norte de Santander.

La suscrita podrá ser notificada a través del correo electrónico isacaldevill@hotmail.com y/o al celular 321 4599363

De la Señora Juez,

Atentamente,



ISABEL TERESA CALDERÓN VILLAMIZAR
C.C. 60'331.894 de Cúcuta
T.P. 69646 del C.S. de la J.

Celular - 321 4599363 - Email. isacaldevill@hotmail.com
San José de Cúcuta

Isabel Teresa Calderón Villamizar
Abogada

*Celular - 321 4599363 - Email. isacalderill@hotmail.com
San José de Cúcuta*

Doctora
YOLANDA NIEIRA ANGARITA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Chinacota - Norte de Santander

Asunto: PODER
RADICADO: 5171410100012021-0025500
DEMANDANTE: SAMUEL DABEC CALDERÓN
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA VILLAMIZAR D
RAFAEL VILLAMIZAR VILLAMIZAR

SANDRA PATRICIA VILLAMIZAR DUARTE, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60'351.006 de Cúcuta, domiciliada en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, plenamente capaz, obrando en nombre propio, por medio del presente instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora ISABEL TERESA CALDERÓN VILLAMIZAR, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 60'331.894 de Cúcuta y portadora de la T.P. 69.646 del C.S. de la J, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, y correo electrónico isacaldevill@hotmail.com para que actuando en mi nombre y representación, de contestación a la demanda dejada el once (11) de los corrientes en la residencia de mis padres en la ciudad de Chinacota - Norte de Santander.

La Doctora CALDERÓN VILLAMIZAR queda ampliamente facultada para conciliar, tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del campo, conforme lo preceptúa el artículo 70 del Código General del Proceso.

Confierente,

Sandra P Villamizar D
SANDRA PATRICIA VILLAMIZAR DUARTE
C.C. 60'351.006 de Cúcuta

Acepto,


ISABEL TERESA CALDERÓN VILLAMIZAR
C.C. 60'331.894 de Cúcuta
T.P. 69.646 del C.S.J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: SANDRA PATRICIA VILLAMIZAR DUARTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 60351006 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sandra P Villamizar D



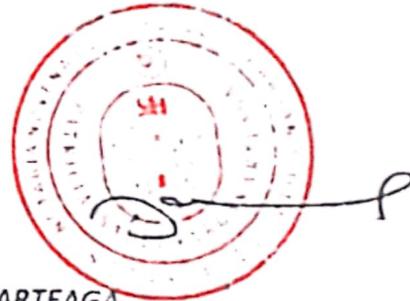
kdzoyq124m91
20/10/2021 - 17:02:26



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



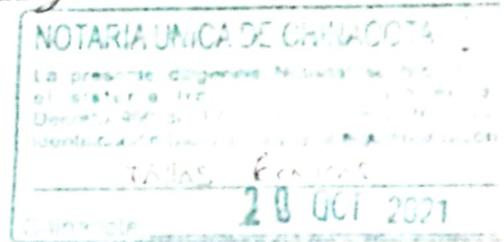
PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA

Notario Noveno (9) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzoyq124m91

Isabel Teresa Calderón Villamizar
Abogada

Doctora
YOLANDA NEIRA ANGARITA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Chinacota – Norte de Santander



Asunto: PODER
RADICADO 54 7 43 40 89 001 2021 00255 00
DEMANDANTE SAMUEL DARI CABALLERO
DEMANDADOS SANDRA PATRICIA VILLAMIZAR D
RAFAEL VILLAMIZAR VILLAMIZAR

RAFAEL VILLAMIZAR VILLAIZAR, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'225 355 de Cucuta, domiciliado en la ciudad de Chinacota - Norte de Santander-, plenamente capaz, obrando en nombre propio, por medio del presente instrumento confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **ISABEL TERESA CALDERÓN VILLAMIZAR**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 60'331 894 de Cucuta y portadora de la T.P. 69 646 del C.S. de la J., con domicilio en la ciudad de Cucuta, y correo electrónico isacaldevall@hotmail.com para que actuando en mi nombre y representación, de contestacion a la demanda referenciada recibida el once (11) de los corrientes en mi residencia en la ciudad de Chinacota – Norte de Santander.

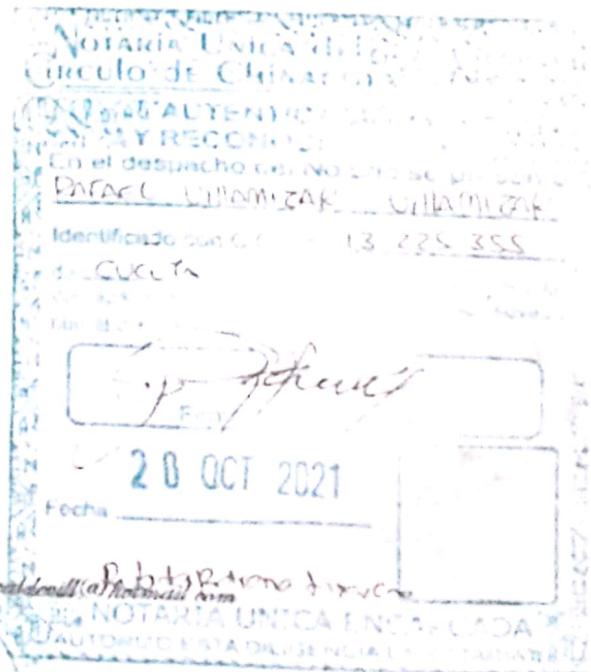
La Doctora CALDERÓN VILLAMIZAR queda ampliamente facultada para conciliar, tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades propias del cargo, conforme lo preceptúa el artículo 70 del Código General del Proceso

Confierente,


RAFAEL VILLAMIZAR VILLAMIZAR
C.C. 13'225.355 de Cúcuta

Acepto,


ISABEL TERESA CALDERÓN VILLAMIZAR
C.C. 60'331.894 de Cúcuta
I.P. 69 646 del C.S.J



Celular - 321 4599363 - Email: isacaldevall@hotmail.com



No. 01

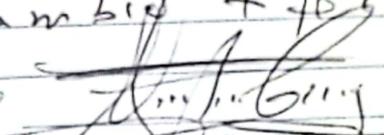
Por \$ 500.000=

Abril 3 de 2017

Recibi(mos) de: Rafael Villamizar V. +
Sandra Villamizar

La suma de: Quinientos mil pesos M.

Para: Abono Letra de Cambio + \$ 10.000.000
Resta \$ 9.500.000

Atto. (s). S. S. 
103 77 3 250

No. 02

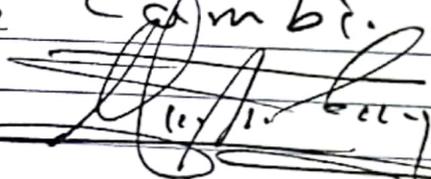
Por \$ 500.000

6 Mayo de 2017

Recibi(mos) de: Rafael Villamizar

La suma de: Quinientos mil pes

Para: Abon Letra de Cambio
Te 9.000.00

Atto. (s). S. S. 
103 77 3 250

No. 03

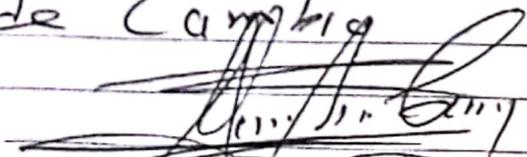
Por \$ 500.000

Junio 21 de 2017

Recibi(mos) de: Rafael Villamizar V.
+ Sandra V.

La suma de: Quinientos mil pes
M/1.

Para: Abono Letra de Cambio

Atto. (s). S. S. 
103 77 3 250

No. _____

Por \$ 500.000

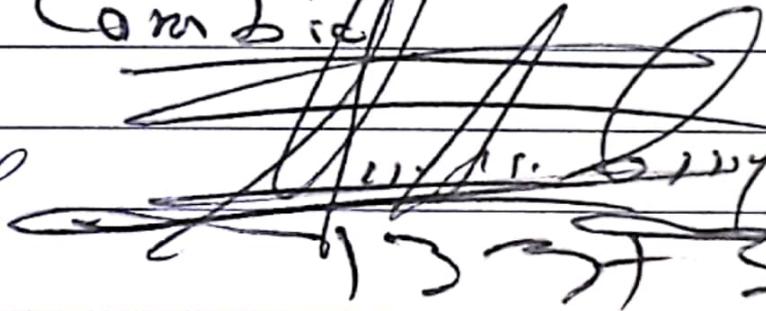
Julio 3 de 2017

Recibí (mos) de: Rafael Villamizar

La suma de: Cinientos mil pes

Para: Aporete de Cambio
~~de \$ 8.000.000~~

Atto. (s) S.S.


13/07/17 S.S. 250.



No. _____

Por \$ 500.000.-

Octubre 10 de 2020

Recibi(mos) de: Rafael Villamizar.

La suma de: Quinientos mil peso S.M.

Para: Aportarle a uno letra de cambio

Atto. (s) S.S. 